

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s:

1. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes². Criterios que fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACG-IEEZ-035/VII/2018, ACG-IEEZ-075/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/IX/2024, de fechas del treinta de marzo y tres de abril de dos mil dieciocho, respectivamente, treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como tres de febrero de dos mil veinticuatro.
2. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/IX/2022 aprobó los Criterios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes⁴.
3. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reformaron, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Criterios para la Elección Consecutiva.

³ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Criterios para dar respuesta a las consultas.

⁵ En lo posterior Ley Electoral.

4. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/IX/2024 aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁶.
7. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito signado por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, mediante el cual señaló lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, solicito que a fin de brindar al suscrito la certidumbre jurídica necesaria para saber, si en caso de que me registre el Partido Político Acción Nacional como candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Villa González Ortega a través de la vía de la reelección, en su caso, procedería o no mi registro como tal; tomando en cuenta que a través de las resoluciones TRIJEZ-PES-001-2023, TRIJEZ-PES-002-2023 y TRIJEZ-PES-003-2023, se ordenó inscribirme en el registro estatal y nacional de personas sancionadas en materia de violencia política por razón de género.

La respuesta que se genere del presente escrito deberá atender los tiempos previstos para el registro de candidaturas ante la instancia administrativa, así como los plazos previstos en el ámbito interno del referido instituto político (PAN), a fin de estar en aptitud legal, en su caso, de recurrir ante las instancias correspondientes el reconocimiento de mis derechos.”

8. El diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante Oficio IEEZ-02/0444/2024 turnó a la Comisión

⁶ En lo sucesivo Lineamientos de Registro de Candidaturas.

de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, la consulta formulada por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en términos de lo señalado en el artículo 7 de los Criterios para dar respuesta a las consultas.

9. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, analizó el proyecto de respuesta a la consulta formulada por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Generalidades

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Federal y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

⁸ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Cuarto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un Órgano Superior de Dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

⁹ En adelante Ley Orgánica.

materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Octavo.- El Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la Entidad, dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 y 126 de la Ley Electoral.

Noveno.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

II. De los Criterios para dar respuesta a las consultas

Décimo.- Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, establecen que el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a

toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, al peticionario.

Décimo primero.- Los Criterios para dar respuesta a las consultas, tienen por objeto establecer las reglas que se deberán observar al dar respuesta a las consultas que realicen la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes al Instituto Electoral, con la finalidad de establecer las instancias institucionales encargadas de la atención de las mismas, a efecto de esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral, la implementación de un procedimiento, dudas en materia electoral que se presenten, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste, siempre y cuando la consulta verse sobre un asunto en el que sea necesario que el Consejo General del Instituto Electoral emita un criterio general en materia electoral, por tratarse de gran interés y relevancia, el cual deba ser observado por parte de la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes.

Décimo segundo.- Los artículos 5 y 6 de los Criterios para dar respuesta a las consultas, establecen que la ciudadanía en general, los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas y Candidaturas Independientes, podrán formular al Instituto Electoral, consultas en materia electoral con el propósito de esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral, la implementación de un procedimiento, dudas en materia electoral que se presenten, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste.

En esa tesitura, deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la consulta dirigida a la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral, en el cual se expongan los planteamientos o requerimientos motivos de consulta, la cual deberá contener por lo menos los datos siguientes:

- a) Nombre de la o el solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante.
- b) Domicilio completo (Calle, número, colonia, municipio, código postal) para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana o Conurbada de Zacatecas o Guadalupe, en el cual se le notificará la respuesta a la

consulta presentada, Asimismo, deberá proporcionar el número telefónico en el cual se le pueda localizar y correo electrónico.

c) Descripción clara y precisa de la consulta o información que solicita.

Precisar los aspectos relevantes y de interés del asunto a consulta que considere el solicitante, por los cuales es necesario que el Consejo General emita un criterio general.

Décimo tercero.- El artículo 7 de los Criterios para dar respuesta a las consultas, señala que una vez recibida la consulta, la Secretaria o Secretario Ejecutivo inmediatamente la turnará con sus anexos a la Comisión que corresponda, a efecto de que las Consejeras y los Consejeros integrantes de dicha Comisión, analicen y valoren, si la consulta versa sobre un asunto en el que sea necesario que el Consejo General emita un criterio general en materia electoral, por tratarse de gran interés y relevancia, el cual deba ser observado por parte de la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones candidaturas y candidaturas independientes, lo cual lo hará del conocimiento a la Consejera o Consejero Presidente, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales, a efecto de que se considere emitir un proyecto de Acuerdo por el que se dé respuesta a la consulta planteada.

De considerarse por parte de la Comisión correspondiente, la viabilidad de emitir o definir un criterio aplicable de manera general para dar respuesta a la consulta planteada mediante Acuerdo del Consejo General, turnará la consulta al área competente, para que en un plazo de 5 días, se elabore con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, un proyecto de Acuerdo, el cual se pondrá a consideración de la Comisión, para su análisis, revisión y en su caso, respectiva aprobación, para que sea sometido a consideración del Consejo General.

En caso de que la Comisión no apruebe el proyecto de Acuerdo respectivo, el área competente con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, deberá presentar un nuevo proyecto fuera de procesos electorales, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación del proyecto a la Comisión. Dentro de proceso electoral, el nuevo proyecto de Acuerdo deberá presentarse a la brevedad posible.

La Comisión someterá a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo, para su aprobación, el cual una vez aprobado por el Consejo General, se notificará a las o los solicitantes, por la Secretaria o Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, y se publicará en la página de internet www.ieez.org.mx.

III. De la respuesta a la consulta formulada por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas

Décimo cuarto.- Este Consejo General del Instituto Electoral, procede a dar respuesta a la consulta formulada por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en los términos siguientes:

Como se señaló en el antecedente 7 del presente Acuerdo, la consulta formulada por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, es la siguiente:

“Con fundamento en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, solicito que a fin de brindar al suscrito la certidumbre jurídica necesaria para saber, si en caso de que me registre el Partido Político Acción Nacional como candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Villa González Ortega a través de la vía de la reelección, en su caso, procedería o no mi registro como tal; tomando en cuenta que a través de las resoluciones TRIJEZ-PES-001-2023, TRIJEZ-PES-002-2023 y TRIJEZ-PES-003-2023, se ordenó inscribirme en el registro estatal y nacional de personas sancionadas en materia de violencia política por razón de género.

La respuesta que se genere del presente escrito deberá atender los tiempos previstos para el registro de candidaturas ante la instancia administrativa, así como los plazos previstos en el ámbito interno del referido instituto político (PAN), a fin de estar en aptitud legal, en su caso, de recurrir ante las instancias correspondientes el reconocimiento de mis derechos.”

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar respuesta a la consulta formulada por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a continuación se señala lo siguiente:

Como se puede apreciar, la pretensión del ciudadano respecto de la cual este Consejo General debe de dar respuesta, es:

1. **En caso de que el Partido Acción Nacional registre al C. Ronal García Reyes, como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zac; a través de la elección consecutiva ¿procedería o no? su registro, tomando en cuenta las Resoluciones: TRIJEZ-PES-001/2023, TRIJEZ-PES-002/2023 y TRIJEZ-PES-003/2023, mediante las cuales se ordenó inscribir al ciudadano en el registro estatal y nacional de personas sancionadas en materia de violencia política por razón de género.**

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la consulta del C. Ronal García Reyes, a continuación se señala lo siguiente:

El Proceso Electoral Local, en el que se renovará el poder Legislativo y Ayuntamientos, consta de varias etapas como son:

- Preparación de las elecciones;
- Jornada Electoral, y
- Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones.

Dentro de las etapas preparatorias para la jornada electoral, se encuentra la fase que conforma el **Registro de Candidaturas**, proceso establecido con la finalidad de llevar a cabo la solicitud del respectivo registro por parte de los actores políticos y su vez el Consejo General, la revisión de los requisitos constitucionales y legales, para resolver la procedencia o improcedencia de las respectivas solicitudes.

En esa tesitura, en la parte conducente del Acuerdo **INE/CG446/2023** mediante el cual el Consejo General de la autoridad electoral nacional, aprobó el Plan Integral y de los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024, se establecieron diversos plazos para la realización de actividades en el estado de Zacatecas, dentro de los cuales se tienen los siguientes:

- Solicitud de registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos: **Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024.**
- Resolución para aprobar las candidaturas para la elección de Ayuntamientos: **29 y 30 de marzo de 2024.**

Ahora bien, el artículo 13 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, señala que los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por una Presidencia, una Sindicatura y el número de Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo y lo previsto por la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral, 10 de los Lineamientos y 11 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes., para ser la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las y los Regidores, se requiere:

- I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser vecina o vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal o estatal;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

- V.** No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- VI.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VII.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VIII.** No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- IX.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- X.** No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Jueza o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- XI.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XII.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se

hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XIII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

XIV. No estar condenada o condenado, sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XV. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;

XVI. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

XVII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual;

XVIII. No haber sido persona condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 10, numeral 3 de los Lineamientos, los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII **deberán ser revisados y valorados al interior del partido político o coalición que postulen las candidaturas**. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán anexar a las solicitudes de registro de candidaturas la Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que presenten las ciudadanas y los ciudadanos de conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan,

atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral, la cual necesariamente deberá contener lo señalado en el artículo 23, numeral 2 de los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, en el momento procesal oportuno este Consejo General del Instituto Electoral, determinará lo conducente, tomando en cuenta los requisitos de elegibilidad y demás requisitos legales y reglamentarios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones; toda vez que, corresponde a los partidos políticos o coaliciones:

- **Revisar y valorar que sus candidaturas cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del artículo 10 de los Lineamientos, y**
- **El periodo para que los partidos políticos o coaliciones, realicen sus registros empieza a partir del 26 de febrero al 11 de marzo de este año; por lo cual, este Consejo General no puede hacer un pronunciamiento ya que la posible postulación a un cargo de elección popular es un hecho futuro e incierto.**

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 35, fracción V, 38, 41 párrafo tercero, fracción I, 102 y 116, fracción IV, incisos a), b), c) y p) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 98, numeral 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 29, 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 313, 317, 318, 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 22, 27, numeral 1, fracciones II y III 34, 35, 36, numeral 2, 47 de la Ley Orgánica; 5, 6, 7 y 8 de los Criterios para dar respuesta a las consultas, este Órgano Superior de Dirección expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, 6, 7 y 8 de los Criterios para dar respuesta a las consultas, se da

respuesta a la consulta formulada por el C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en los términos señalados en el considerando Décimo cuarto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que mediante oficio notifique este Acuerdo al C. Ronal García Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo